**Decreto Nº 40766-C** La Gaceta Nº 237, jueves 14 de diciembre del 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140 inciso 3) de la Constitución Política de Costa Rica, 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, en la Ley Nº 8560 del 16 de noviembre del 2006, publicada en La Gaceta Nº 237 del 11 de diciembre del 2006 y en el Decreto ejecutivo N° 33513-RE, publicado en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 2007, por el que se ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Considerando:**

1º—Que el artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial define como Patrimonio Cultural Inmaterial: “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (…)”. Además, dicha Convención determina que este Patrimonio Cultural Inmaterial se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos: “a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales”.

2º—Que los artículos 11, 13, 14 y 15 de la citada Convención establecen una serie de obligaciones de los Estados Parte, entre ellos Costa Rica, que se centran en la adopción de medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, que incluyen “identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes”.

3º—Que las comunidades de Boruca y Rey Curré, ubicadas en el distrito Boruca, cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, son pueblos indígenas de Costa Rica que preservan costumbres y tradiciones ancestrales, las cuales forman parte de la identidad pluricultural y multiétnica del país.

4º—Que en su vasta riqueza cultural, se destaca la manifestación denominada Juego o Fiesta de los Diablitos (Cabru^rojc, en lengua brunca), la cual desde tiempos inmemoriales se realiza anualmente en la localidad de Boruca, entre el 30 de diciembre y el 2 enero. Por su parte en la comunidad de Rey Curré, a partir del año 1979, se lleva a cabo el último fin de semana de enero o el primer fin de semana de febrero.

5º—Que el Cabru^rojc es una expresión cultural tradicional que representa el drama histórico de la conquista: la lucha de los borucas, personificados por los cabrû (diablitos) contra los españoles simbolizados en la figura del toro, enfatizando la resistencia del indígena ante la colonización. Esta actividad posee una serie de reglas, elementos propios de la tradición y un relevante significado para ambas comunidades.

6º—Que debido a la complejidad de esta manifestación cultural, participan un amplio número de actores, entre ellos: la Comisión de diablos, el diablo mayor, diablos menores, arreadores, músicos, el toro, toreros, matadores, colaboradores, “perros” y diablas.

7º—Que a esta festividad se ligan conocimientos ancestrales y otras destacadas expresiones culturales como son la artesanía para la elaboración de máscaras y atuendos de los diablitos, la música (instrumentos y cantos), la danza y el teatro, las comidas y las bebidas tradicionales y otros elementos propios de la tradición oral.

8º—Que esta expresión cultural, transmitida de generación, en generación forma parte del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades de Boruca y Rey Curré y es base fundamental de la identidad cultural de dichos pueblos, a la vez que enriquece la diversidad de manifestaciones culturales del país.

9º—Que esta manifestación cultural cuenta con amplio y profundo reconocimiento social por parte de los pueblos originarios de Boruca y Rey Curré, congregando a dichas comunidades anualmente, en torno a la preparación, organización y celebración de una festividad que fortalece su memoria histórica y refuerza su sentido de pertenencia étnica.

10.—Que esta práctica cultural está asociada a conocimientos comunitarios ancestrales sobre la naturaleza y prácticas de conservación de la biodiversidad de este pueblo indígena, que merecen ser respetados, fomentados e inventariados.

11.—Que a raíz de las expresiones artesanales asociadas a esta festividad en la comunidad, se ha desarrollado una línea productiva importante y diversa de construcción de máscaras y de otros productos en madera, de pintura, y de producción textil, que se comercializa tanto dentro como fuera de ella, y aporta al desarrollo económico de un gran número de personas y sus familias. Estas expresiones deben ser inventariadas con el fin de promover “el derecho de las personas, grupos y comunidades de crear manifestaciones, expresiones, bienes y servicios culturales y que sean valorados, reconocidos, apoyados y estimulados”, y la protección de sus intereses morales y materiales, aspectos fundamentales del Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARACIÓN DEL JUEGO O FIESTA DE LOS DIABLITOS, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 1º—Declarar la manifestación cultural denominada Juego o Fiesta de los Diablitos (Cabru^rojc en brunca), que se realiza anualmente en los poblados indígenas de Boruca y Rey Curré, como Patrimonio Cultural Inmaterial de dichas comunidades, ubicadas en el distrito Boruca, cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas de Costa Rica.

Artículo 2º—Las Instituciones del sector público y del sector privado, podrán contribuir en la medida de sus posibilidades, a la realización anual y, por ende, a la salvaguardia de esta importante manifestación cultural de las comunidades de Boruca y Rey Curré.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA. —La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra. —1 vez. —O.C. Nº 34609. —Solicitud Nº 18672. —(D40766-IN2017199257).